

RESOLUCIÓN No. 00007

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN 1676

DEL 06 DE DICIEMBRE DE 2012”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante Resolución No. 3074 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009 de conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 4741 de 2005, Decreto 2820 de 2010 y Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 1676 del 06 de diciembre de 2012, se otorgó permiso de vertimientos, de acuerdo a lo establecido con la Resolución SDA No. 3957 de 2009 “Por el cual establece la norma técnica, para el control y el manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital” y con los requisitos establecidos en el Artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a la sociedad CERVECERÍA COLÓN S.A., ubicada en la Carrea 19 B No. 168 – 36 de la localidad de Usaquén de esta ciudad.

Que el anterior acto administrativo en sus consideraciones jurídicas se pronunció así:

(...)“Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del Decreto 3930 de 2010, toda concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimientos, y habiéndose verificado que el predio ubicado en la Carrera 19B No. 168 - 36, de la localidad de Usaquén de esta ciudad, de propiedad de la sociedad ALBUMCOL LTDA no cuenta con cobertura de red del sistema de alcantarillado público, esta autoridad ambiental ha procedido de conformidad a lo establecido en los artículos 41 al 48 del citado Decreto, con el fin de evaluar el cumplimiento de las normas ambientales que regulan el tema de vertimientos.

RESOLUCIÓN No. 00007

En consecuencia, se debe hacer relación a los aspectos mínimos que debe contener la Resolución que otorgue el permiso de vertimientos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Decreto 3930 de 2010.

El predio objeto del permiso de vertimientos, se ubica en la Carrera 19B No. 168 - 36 de la localidad de Usaquén de esta ciudad, de propiedad de ALBUMCOL LTDA., con NIT 805.007.376-6, cuyo vertimiento se llevará a cabo a la red de alcantarillado de la Carrera 19 B, en el punto de descarga con coordenadas X: 1.003.905,00 Y: 1.016.910,00.

Se ha establecido que el predio se abastecerá de agua a través de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, E.S.P. – EAAB; y las actividades generadoras de vertimientos son de carácter doméstico (aguas residuales domésticas).

Así las cosas y analizados los fundamentos técnicos, en donde se indica que la remoción alcanzada de acuerdo a la caracterización teórica presentada por el usuario, cumple con los requisitos y límites indicados para cada uno de los parámetros establecidos para los vertimientos generados en el Distrito Capital, de acuerdo a las normas que regulan el tema, principalmente lo establecido en el Artículo 11 de la Resolución 3956 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, y una vez constatado que se ha dado total cumplimiento al Decreto 3930 de 2010, el cual autoriza el vertimiento a un cuerpo de agua superficial, es procedente otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad CERVECERÍA COLÓN S.A., con NIT 805.007.376-6, para los vertimientos generados en el predio ubicado en la Carrera 19B No. 168 – 36 de la localidad de Usaquén de esta ciudad, a la red de alcantarillado de la Carrera 19 B .

El permiso de vertimientos se otorga por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, y las condiciones para su renovación son las establecidas en el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

Que la sociedad CERVECERÍA COLÓN S.A., con NIT 805.007.376-6 durante la vigencia del permiso, debe dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 3930 de 2010 y en la Resolución No. 3957 del 19 de junio de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos generados en el Distrito Capital; o a las normas que las modifiquen.

Así mismo, se ha considerado que el sistema de tratamiento presentado a esta autoridad por el usuario es apto, por cuanto, la caracterización teórica de los parámetros fisicoquímicos cumple con los límites establecidos en el artículo 14 de la Resolución No. 3957 del 19 de junio de 2009, expedida por esta Secretaría; y por tanto será aprobado.

RESOLUCIÓN No. 00007

El permiso de vertimientos se otorga por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, y las condiciones para su renovación son las establecidas en el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

Que la CERVECERÍA COLÓN S.A., con NIT 805.007.376-6 durante la vigencia del permiso, debe dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 3930 de 2010 y en la Resolución No. 3957 del 19 junio de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos generados en el Distrito Capital; o a las normas que las modifiquen.

Así mismo se ha considerado que el sistema de tratamiento presentado a esta autoridad por el usuario es apto, por cuanto, la caracterización teórica de los parámetros fisicoquímicos cumple con los límites establecidos en el artículo 14 de la Resolución No. 3957 del 19 junio de 2009, expedida por esta Secretaría; y por tanto será aprobado.

Se tiene igualmente que dentro de la misma evaluación técnica realizada, se indicó en el aparte de las recomendaciones las obligaciones que debe cumplir el usuario, en la ejecución del permiso de vertimientos, sin embargo se hace saber, que además de lo que se indique en este acto administrativo, todas sus actuaciones deben estar ajustadas al cumplimiento de las normas ambientales que regulan el tema.

Es necesario hacerle saber a la sociedad CERVECERÍA COLÓN S.A., con NIT 805.007.376-6, que el otorgamiento del permiso de vertimientos trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad a lo establecido en la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011, modificada por la Resolución No. 288 del 20 de abril de 2012, de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique.

Así mismo, todo usuario que realice vertimientos puntuales se encuentra en la obligación de cancelar la tasa retributiva, de acuerdo a lo indicado en el artículo 18 del Decreto 3100 de 2003, modificado por el artículo 4 del Decreto 3440 de 2004.”(...)

De otro lado el acto administrativo resolvió en su parte pertinente lo siguiente:

(...)ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar permiso de vertimientos a la sociedad CERVECERÍA COLÓN S.A., con NIT 805.007.376-6, para verter sus aguas residuales domesticas generadas del predio ubicado en la Carrera 19B No. 168 – 36 de la localidad de Usaquén de esta ciudad, ; a la red de alcantarillado de la Carrera

Página 3 de 14

RESOLUCIÓN No. 00007

19 B, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.”

“ARTÍCULO TERCERO.- Aprobar el sistema de tratamiento presentado por la sociedad CERVECERÍA COLÓN S.A., con NIT 805.007.376-6,, para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en el predio de la Carrera 19B No. 168 – 36 de la localidad de Usaquén de esta ciudad.”

“ARTÍCULO CUARTO.- La sociedad CERVECERIA COLÓN S.A, con NIT 805.007.376-6 representada legalmente por la señora LESBIA MARIA PAEZ RENDON, identificada con cedula de ciudadanía número 51.770.315, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones: ...

A EN MATERIA DE VERTIMIENTOS

1. *Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, modificaciones en las redes para el manejo de aguas residuales.*
2. *Prestar a esa Subdirección dentro del término de los treinta (30) días calendario posterior a la notificación de la resolución y posteriormente entregar una caracterización anual de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 3957 de 2009 o aquella que la modifique o sustituya, durante el período de vigencia del permiso de vertimientos, la cual deberá cumplir con la siguiente metodología: El análisis de agua residual debe ser tomado en la caja de inspección externas antes de ser vertido a la red de alcantarillado público del Distrito; el volumen total requerido de muestra (composición) es de dos (2) litros, la recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de agua de las residuales. Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con las características de la descarga de la actividad, mediante un muestreo de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El período mínimo requerido de monitoreo es de dos (2) horas con intervalos de toma cada quince (15) minutos para la composición de la muestra.*
 - a. *Cada 15 minutos* deberá monitorearse en sitio los parámetros de pH, temperatura y aforar el caudal. Cada hora deberá monitorearse los Sólidos Sedimentales.
 - b. Los parámetros de muestra son Sólidos Sedimentales, Temperatura, DBO5, DQO, Grasas y Aceites, pH, Sólidos Suspendidos Totales, Tensoactivos y Compuestos fenolicos.

RESOLUCIÓN No. 00007

- c. Las muestras se deberán tomar de acuerdo al protocolo de toma de muestras utilizado por el laboratorio que analice la muestra, en el que conste entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra indicando el período de composición, métodos y límites de detección. El muestreo debe ser realizado en su totalidad por un laboratorio acreditado ante el IDEAM (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros).
- d. Deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garantice las condiciones de la prueba.
- e. El informe presentado por el laboratorio debe contener como mínimo lo siguiente: indicar el origen de la descarga (s) monitoreada(s), tiempo de la descarga(s), expresado en segundos, frecuencia de la descarga(s) del vertimiento y número de descargas, reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s.), reportar los volúmenes de composición de cada una alícuota en mililitros (ml), reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l), reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l), variación del caudal (l.p.s) vs Tiempo (min.), caudales de la composición de la descarga expresado en l.p.s vs Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundo representado en tablas, original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio, copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio, copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expresado por el IDEAM, describir lo relacionado con: los procedimientos de campo, metodología utilizada para el muestreo, composición de la muestra, preservación de las muestras, número de alícuotas registradas y forma de transporte.
- f. En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:
- Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado.
 - Método de análisis utilizado
 - Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba
 - Límite de cuantificación

B. EN MATERIA DE RESIDUOS:

3. *Mantener en todo momento los vertimientos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Resolución No. 3957 de 2009, y/o la norma que lo modifique. De igual forma,*

Página 5 de 14

RESOLUCIÓN No. 00007

se le recuerda que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento.

C. RUA MANUFACTURERO:

Debido a que la actividad productiva principal del establecimiento se encuentra incluida en la Sección D – Industrias Manufactureras, divisiones 15 a 37 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme . CIIU, Revisión 3.0 adaptada para Colombia por el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas, DANE, o aquella que la modifique y que se encuentra obligada al permiso de vertimientos, la empresa deberá:

4. Realizar el pago de la tasa Retributiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Decreto 3100 de 2003, modificado por el artículo 4 del Decreto 3440 de 2004, para lo cual deberá adelantar los trámites correspondientes ante esta Entidad, para incluirlo dentro de la facturación.
5. Realizar la inscripción en el Registro Único Ambiental para el Sector Manufacturero, parágrafo 4 del Artículo 4 de la Resolución 1023 de 2011 e ingresar la información al registro de los periodos de balance en los plazos establecidos en el artículo de la misma Resolución, parágrafo 3 del Artículo 3 ibídem.
6. Conforme al parágrafo 4 del Artículo 6 de la Resolución 1023 de 2010, la empresa deberá reportar las caracterizaciones en el plazo señalado en el permiso de vertimientos en el RUA Manufacturero. Dicho reporte deberá conforme a las instrucciones del protocolo para el monitoreo y seguimiento del Subsistema de información sobre uso de recursos naturales renovables – SIUR para el sector manufacturero.
7. Dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Decreto 3930 de 2010 y/o la norma que lo modifique.(...)”

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día once (11) de diciembre de 2012, a la señora LESBIA MARIA PAEZ RENDÓN en su calidad de representante legal de la sociedad.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

RESOLUCIÓN No. 00007

Que el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo establece los principios orientadores de las actuaciones administrativas como son la celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que el principio de eficacia, manifiesta que se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que revisada la Resolución No. 1676 del 06 de diciembre de 2012, se tiene que tanto en las consideraciones jurídicas y la parte resolutive de la misma, se encuentra un error al transcribir el carácter del tipo de vertimiento que va realizar la sociedad CERVECERIA COLÓN S.A. a la red de alcantarillado de la Carrera 19B No. 168 - 36, en realidad corresponde a vertimientos de **carácter industrial**.

Que igualmente, se cito como NIT 805.007.376-6 de la sociedad ALBUMCOL TDA., propietaria del predio objeto del permiso de vertimientos ubicado en la Carrera 19B No. 168 - 36 de la localidad de Usaquén; NIT que esta mal referenciado donde en realidad el NIT es **860.090.228-7** de la sociedad ALBUMCOL LTDA.

Por lo anterior las consideraciones jurídicas quedarán así:

Que para atender la solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de la Carrera 19 B de la localidad de Usaquén de esta ciudad, se dio inicio al trámite administrativo a través del Auto No. 01899 del 30 de octubre de 2012, en el que se indicó que se procedería a su correspondiente evaluación técnica, una vez se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010.

En este orden de ideas, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a realizar visita técnica de inspección el día 02 de noviembre de 2012 al predio de la Carrera 19B No. 168 - 36, de propiedad de la sociedad ALBUMCOL LTDA, dentro de la solicitud de permiso de vertimientos para verter a la Red de Alcantarillado de la Carrera 19 B, en el punto de descarga con coordenadas X: 1.003.905,00 Y: 1.016.910,00.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, consignó los resultados de la evaluación de la visita técnica y de los documentos presentados, en el Concepto Técnico No. 07859 del 15 de noviembre de 2012, en el que se concluye que se da viabilidad técnica para otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad CERVECERÍA COLÓN S.A., para el predio de la Carrera 19B No. 168 - 36 de la localidad de Usaquén de esta ciudad.

Que una vez establecida la viabilidad técnica, se debe proceder a verificar si se da cumplimiento a las exigencias de orden jurídico, con el fin de establecer si hay lugar a otorgar permiso de vertimientos para el punto a la red de alcantarillado de la Carrera 19 B.

RESOLUCIÓN No. 00007

En consecuencia, se debe hacer relación a los aspectos mínimos que debe contener la Resolución que otorgue el permiso de vertimientos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Decreto 3930 de 2010.

El predio objeto del permiso de vertimientos, se ubica en la Carrera 19B No. 168 - 36 de la localidad de Usaquén de esta ciudad, de propiedad de ALBUMCOL LTDA., con NIT 860.090.228-7, cuyo vertimiento se llevará a cabo a la red de alcantarillado de la Carrera 19 B, en el punto de descarga con coordenadas X: 1.003.905,00 Y: 1.016.910,00.

Se ha establecido que el predio se abastecerá de agua a través de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, E.S.P. – EAAB; y las actividades generadoras de vertimientos son de carácter industrial.

El permiso de vertimientos se otorga por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, y las condiciones para su renovación son las establecidas en el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

Que la sociedad CERVECERÍA COLÓN S.A., con NIT 805.007.376-6 durante la vigencia del permiso, debe dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 3930 de 2010 y en la Resolución No. 3957 del 19 de junio de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos generados en el Distrito Capital; o a las normas que las modifiquen.

Así mismo, se ha considerado que el sistema de tratamiento presentado a esta autoridad por el usuario es apto, por cuanto, la caracterización presentada cumple con los límites establecidos en el artículo 14 de la Resolución No. 3957 del 19 de junio de 2009, expedida por esta Secretaría; y por tanto será aprobado.

Se tiene igualmente que dentro de la misma evaluación técnica realizada, se indicó en el aparte de las recomendaciones las obligaciones que debe cumplir el usuario, en la ejecución del permiso de vertimientos, sin embargo se hace saber, que además de lo que se indique en este acto administrativo, todas sus actuaciones deben estar ajustadas al cumplimiento de las normas ambientales que regulan el tema.

Es necesario hacerle saber a la sociedad CERVECERÍA COLÓN S.A., con NIT 805.007.376-6, que el otorgamiento del permiso de vertimientos trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad a lo establecido en la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011, modificada por la Resolución No. 288 del 20 de abril de 2012, de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique.

RESOLUCIÓN No. 00007

Que las decisiones tomadas en este acto administrativo, además de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Conforme al Concepto Jurídico 199 del 16 de diciembre de 2011 que establece "La Secretaría Distrital de Ambiente como Autoridad Ambiental dentro del Distrito Capital cuenta con la competencia para exigir el respectivo permiso de vertimientos a quienes generen descargas de interés sanitario – vertimientos a las fuentes hídricas o al suelo y mientras mantenga la provisionalidad de la suspensión a que hace referencia el Auto No. 567 del 13 de octubre de 2011, también deberá exigirlo a quienes descarguen dentro de un sistema de alcantarillado público...", y teniendo en cuenta que el establecimiento en mención genera vertimientos de interés para esta Secretaría correspondientes a actividades de carácter industrial, que son descargados al alcantarillado público, el usuario debe contar con el respectivo permiso de vertimientos.

Que el artículo 42 ibídem, establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Que el artículo 45 del citado Decreto, establece el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 47 ibídem, determina que la autoridad ambiental, con fundamento en la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidas de las visitas y lo indicado en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimientos mediante resolución; y que el permiso de vertimientos se otorgará por un término no mayor a diez (10) años.

Finalmente el artículo 48 del citado Decreto, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*".

Que el artículo 58 de la Constitución establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que como tal, le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los

RESOLUCIÓN No. 00007

instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: *...“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”...*

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que el artículo 45 de la ley 1437 de 2011 establece: “En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, ésta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.

Que la corrección material del acto administrativo o rectificación se da cuando un acto administrativo válido en cuanto a las formas y al procedimiento, competencia, etc., contiene errores materiales de escritura o transcripción, expresión, numéricos, etc. debió expresar algo e inadvertidamente expresó otra cosa; o la voluntad real del agente fue una y la expresión externa de su voluntad consignó sin quererlo otra, por lo cual se puede rectificar y con ello sanear el acto irregular toda vez que no constituye extinción, ni tampoco modificación sustancial del acto, pues la corrección supone que el contenido del acto es el mismo y que sólo se subsana un error material deslizado en su emisión.

Que sus efectos, en consecuencia, son retroactivos y se considerará al acto corregido o rectificado como si desde su nacimiento hubiera sido dictado correctamente.

A la luz de la doctrina especializada, cuando un acto administrativo de carácter particular y concreto se somete a una aclaración o a una corrección material, el acto que se produce se denominará aclaratorio o “por el cual se hace una corrección numérica o de hecho”, respectivamente. Sus efectos serán retroactivos y éste último se integra al acto que contiene la decisión de fondo.

RESOLUCIÓN No. 00007

El artículo 49 ibídem reza: "No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa."

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que genero la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución No. 3074 de 2011 proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones a la Dirección de Control Ambiental y a su Director, le corresponde según lo normado por el literal a) de su Artículo Primero:

"a) Expedir los actos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental."

En consecuencia de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ACLARAR el Artículo Primero de la Resolución 1676 del 06 de diciembre de 2012, el cual quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar permiso de vertimientos a la sociedad **CERVECERÍA COLÓN S.A.**, con NIT 805.007.376-6, para verter las aguas residuales industriales generadas del predio ubicado en la Carrera 19 B No. 168 – 36 de la localidad de Usaquén de esta ciudad, a la red de alcantarillado de la Carrera 19 B, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ACLARAR el Artículo Tercero de la Resolución 1676 del 06 de diciembre de 2012, el cual quedará así:

ARTÍCULO TERCERO- Aprobar el sistema de tratamiento presentado por la sociedad **CERVECERÍA COLÓN S.A.** con NIT 805.007.376-6, para el tratamiento de las aguas residuales industriales generadas en el predio de la Carrera 19 B No. 168 – 36 de la localidad de Usaquén de esta ciudad.

RESOLUCIÓN No. 00007

ARTICULO TERCERO- ACLARAR: El Artículo Cuarto de la Resolución 1676 del 06 de diciembre de 2012, el cual quedará así:

ARTÍCULO CUARTO.- La sociedad CERVECERIA COLÓN S.A, con NIT 805.007.376-6 representada legalmente por la señora LESBIA MARIA PAEZ RENDON, identificada con cedula de ciudadanía número 51.770.315, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones: ...

A EN MATERIA DE VERTIMIENTOS

1. *Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, modificaciones en las redes para el manejo de aguas residuales.*
2. *Prestar a esa Subdirección dentro del término de los treinta (30) días calendario posterior a la notificación de la resolución y posteriormente entregar una caracterización anual de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 3957 de 2009 o aquella que la modifique o sustituya, durante el período de vigencia del permiso de vertimientos, la cual deberá cumplir con la siguiente metodología: El análisis de agua residual debe ser tomado en la caja de inspección externas antes de ser vertido a la red de alcantarillado público del Distrito; el volumen total requerido de muestra (composición) es de dos (2) litros, la recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de agua de las residuales. Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con las características de la descarga de la actividad, mediante un muestreo de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El período mínimo requerido de monitoreo es de dos (2) horas con intervalos de toma cada quince (15) minutos para la composición de la muestra.*
 - a. *Cada 15 minutos* deberá monitorearse en sitio los parámetros de pH, temperatura y aforar el caudal. Cada hora deberá monitorearse los Sólidos Sedimentales.
 - b. Los parámetros de muestra son Sólidos Sedimentales, Temperatura, DBO5, DQO, Grasas y Aceites, pH, Sólidos Suspendidos Totales, Tensoactivos y Compuestos fenolicos.
 - c. Las muestras se deberán tomar de acuerdo al protocolo de toma de muestras utilizado por el laboratorio que analice la muestra, en el que conste entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra indicando el período de composición, métodos y límites de detección. El muestreo debe ser realizado en su totalidad por un laboratorio acreditado ante el

Página 12 de 14

RESOLUCIÓN No. 00007

IDEAM (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros).

- d. Deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garantice las condiciones de la prueba.
- e. El informe presentado por el laboratorio debe contener como mínimo lo siguiente: indicar el origen de la descarga (s) monitoreada(s), tiempo de la descarga(s), expresado en segundos, frecuencia de la descarga(s) del vertimiento y número de descargas, reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s.), reportar los volúmenes de composición de cada una alícuota en mililitros (ml), reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l), reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l), variación del caudal (l.p.s) vs Tiempo (min.), caudales de la composición de la descarga expresado en l.p.s. vs Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundo representado en tablas, original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio, copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio, copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expresado por el IDEAM, describir lo relacionado con: los procedimientos de campo, metodología utilizada para el muestreo, composición de la muestra, preservación de las muestras, número de alícuotas registradas y forma de transporte.
- f. En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:
- Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado.
 - Método de análisis utilizado
 - Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba
 - Límite de cuantificación

ARTICULO CUARTO.- En todo lo demás se mantiene lo decidido en la Resolución 1676 del 06 de diciembre de 2012.

ARTICULO QUINTO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad CERVECERÍA COLÓN S.A., identificada con NIT 805.007.376-6, a través de su representante legal la señora LESBIA MARÍA PAEZ RENDÓN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.770.315, o quien haga sus veces, en la Carrera 19B No. 168 – 36, de esta ciudad.

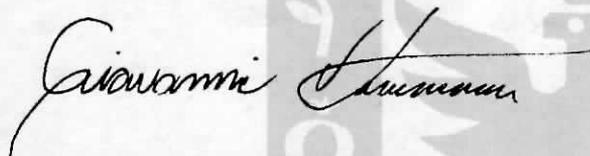
RESOLUCIÓN No. 00007

ARTÍCULO SEXTO: Publicar este acto administrativo en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 08 días del mes de enero del 2013



Giovanni Jose Herrera Carrascal
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

C.T. 7859 del 15/11/2012

Expediente SDA-05-2012-1715
Elaboró:

Giovanni Jose Herrera Carrascal C.C.: 79789217 T.P.: CPS: FECHA EJECUCION: 21/12/2012

Revisó:

Haipha Thracia Quiñonez Murcia C.C.: 55203340 T.P.: CPS: CONTRAT O 069 DE 2012 FECHA EJECUCION: 8/01/2013

Aprobó:

Giovanni Jose Herrera Carrascal C.C.: 79789217 T.P.: CPS: FECHA EJECUCION: 8/01/2013

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 10 ENE 2013 () días del mes de _____ del año (20), se notifica personalmente el contenido de Resolución 00007 de 2013 al señor (a) Lesbia María Páez Rendoñ en su calidad de Representante legal

Identificación: 51.770.315 de Bogotá de _____ del C.S.J.,

en virtud de _____ del procedimiento de _____ dentro de los cinco

5) días siguientes

EL NOTIFICADO: Lesly Javiorky
DIRECCIÓN: K 8 191 N° 168-36
TELÉFONO: 6699699
QUIEN NOTIFICA: Jindy Páez López

CONSTANCIA DE EJECUTORIA
25 ENE 2013
En Bogotá, D.C., hoy _____ () del mes de _____ del año (20), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

FUNCIONARIO / CONTRATISTA